

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, A LA SOCIEDAD RACAFE & CIA SCA IDENTIFICADA CON NIT 860000996-0, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRILLADORA ESPINOSA, UBICADO EN LA CARRERA 18 No 50-165, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

CONSIDERANDO:

Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JUAN SALVADOR TORRES GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.097.035.717, en calidad de gerente de la sucursal **TRILLADORA ESPINOSA** de la sociedad **RACAFE & CIA SCA CON NIT 860000996-0, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRILLADORA ESPINOSA** identificado con la Matrícula No. 2947, presentó solicitud para el Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuente Fija, para el establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 18 No 50-165, del municipio de Armenia, para lo cual se presentó diligenciado ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, radicado bajo el número **E14397-24**.

Que de acuerdo la certificado de matrícula mercantil del 22 de enero de 2025, aportado con la solicitud, del establecimiento de comercio TRILLADORA ESPINOSA identificado con la Matrícula No. 2947, el gerente de la sucursal, el señor JUAN SALVADOR TORRES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.097.035.717, tiene facultad de "Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas e n relaciones originadas por actos, actuaciones o gestiones que tenga directamente la sucursal"

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, debidamente diligenciado, firmado con fecha de 27/12/2024.
- ✓ Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por el departamento Administrativo de Planeación de Armenia, con fecha 10 de julio de 2024.
- ✓ Certificado de matrícula mercantil de la cámara de comercio de Armenia y el Quindío, con fecha de expedición del 14 de noviembre de 2024, del establecimiento de comercio Trilladora Espinosa con Matrícula No. 2947, propiedad de la sociedad RACAFE & CIA SCA.
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN SALVADOR TORRES GONZALEZ en calidad de representante Legal.
- ✓ Certificado de Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 280-47138, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con fecha de impresión del 21 de noviembre de 2024.
- ✓ Información meteorológica básica del área de afectación.



Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Qué la Ley 99 de 1993, en el artículo 31 numeral 9, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*" A su vez, el mismo artículo en el numeral 12, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras facultades, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; estas funciones, comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Resolución 619 de 1997 "*Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas*"

Artículo 1º. Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: (...)

2.9. INDUSTRIA MOLINERA: Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día.

Que la Ley 633 de 2000 "*Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama judicial*", establece en su artículo 96 lo siguiente:

"**Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL.**" Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"**Artículo 28.** Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones,

competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente.

La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone.

Cuando se hiciera efectiva la póliza de garantía de cumplimiento a favor de la autoridad ambiental competente, los dineros provenientes de la misma serán utilizados para programas de mitigación y reparación de los daños causados por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el permiso. El pago de la póliza no exonera al usuario de su obligación de efectuar las obras o de introducir las modificaciones que el permiso le ha impuesto, o de las responsabilidades civiles y penales en que haya incurrido ni la exime de las sanciones administrativas que fueren procedentes, pero su producto se abonará al valor total de las reparaciones o indemnizaciones que fueren de su cargo.

(...)

Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

(...)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”.

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)” y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.

Que mediante Oficio con radicado 24012024E2001209 del 2024-01-23 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, después de hacer el análisis de la norma, conceptuó:

“(...) las actividades de trillado de café con una capacidad de producción igual o superior a 2Tn/día deben tramitar el permiso de emisiones atmosféricas y demostrar el cumplimiento de los estándares de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 a través de balance de masas o factores de emisión”.

Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, que compiló el Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **RACAFE & CIA SCA**, identificada con NIT **860000996-0**, deberá garantizar el cumplimiento de las **siguientes disposiciones** y especificaciones técnicas, así, como la ejecución de las medidas de manejo planteadas, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire:

1. Si por algún motivo las condiciones de los sistemas de control de emisiones atmosféricas se modifican, la trilladora debe inmediatamente notificar a esta entidad y realizar el **ajuste** para su aprobación en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental del Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6 "Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, reglamentado por la Resolución 760 y 2153 de 2010.
2. Registrar mensualmente el consumo de combustible utilizado para la trilla de café.
3. Registrar los datos de la producción de la trilla de café, en unidades y toneladas de producto terminado, lo cual se verificará en las visitas de control y seguimiento ambiental.
4. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.
5. Mantener en funcionamiento los sistemas de control de emisiones atmosféricas, para lo cual debe presentar anualmente un informe de la operación, eficiencia y mantenimiento de estos.
6. Realizar anualmente la medición de calidad del aire en la zona del área de influencia de la planta, donde se determine los siguiente:
 - Niveles de inmisión de material particulado menos a 10.
 - Compara los resultados obtenidos con la normativa vigente para Colombia de calidad el aire según Resolución 760 de 2010 del MAVDT, el estándar a cumplir será establecido en el Artículo 2 Tabla 1 de la Resolución 2254 de 2017.
 - Por seguimiento y trazabilidad de resultados (Medición), con el objetivo de verificar estrategia de medición siguiendo los procedimientos descritos en el Protocolo para Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire definido por el IDEAM, selección de sitios de medición. Las mediciones de campo y cuantificación analítica deberán estar Acreditados en norma ISO/TEC 17025 por el IDEAM (Decreto 1600 de 1994)
 - Las tareas de medición de Calidad del Aire deberán iniciar en un plazo no superior a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.

circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de 2015, el cual compila el Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de emisión podrá ser suspendido, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad **RACAFE & CIA SCA**, identificada con NIT **860000996-0**, debe constituir *Pólizas de Garantía de Cumplimiento* "...el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente", de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015 TITULO 5 AIRE CAPITULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCION Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE (Decreto 948 de 1995 Artículo 79) artículo 2.2.5.1.7.8.

ARTICULO NOVENO: La sociedad **RACAFE & CIA SCA**, identificada con NIT **860000996-0**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$334.500) M/CTE**, por los servicios de seguimiento 2025-2026, el cual se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No. 1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, 000663 del 3 de abril de 2024, emanada por la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

PARÁGRAFO 1: Para el seguimiento a partir del año 2026, se realizará la liquidación de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 parágrafo 1 de la Resolución No. 000663 del 3 de abril de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y las Resolución 663 del 3 de abril de 2024, emanada de la Dirección General de la CRQ, cuyo valor se encuentra integrado al cobro por evaluación cobrado en el AUTO DE INICIO SRC-AIEA 013-2025.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y complementarias, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a La sociedad **RACAFE & CIA SCA**, identificada con NIT **860000996-0**, por medio de su representante legal, gerente de sucursal y/o a su apoderado debidamente constituido.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY 21 DE ABRIL DEL 2025

NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

JUAN SALVADOR TORRES GONZALEZ

EN SU CONDICION DE:

Rep. Legal

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDE UNICAMENTE RECURSO DE REPOSICION QUE SE PODRA INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

JTL

EL NOTIFICADO

C.C No 1097035717

Maia Flórez S

EL NOTIFICADOR